

pondiente pudiendo establecer cuantas condiciones estime necesarias para evitar riesgos de propagación de incendios.

Artículo decimotercero: La autorización de las instalaciones de vertederos de residuos sólidos en las zonas de peligro deberá contar, en todo caso, con un informe técnico en el que se fijen las instrucciones específicas que para las zonas de peligro se dicten por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente y en el que se establezcan las medidas de prevención a adoptar para su manejo, que serán de obligado cumplimiento para los Ayuntamientos o responsables de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Por la Consejería de Economía y Hacienda, se pondrán las modificaciones y generaciones de crédito necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y del Plan IN-FOCA-93.

Segunda: Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las oportunas disposiciones en desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Limpieza y Recogida de Basura del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Limpieza y Recogida de Basura del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga que se iniciará el día 19 de mayo de 1.993 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa Limpieza y Recogida de Basura del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1 La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Limpieza y Recogida de Basura del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), que se iniciará el día 19 de mayo de 1.993, con el carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4 Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes sobre garantías de los usuarios en materia de salubridad.

Artículo 5 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

A N E X O

RECOGIDA DE BASURAS

Recogida de residuos hospitalarios.

Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.

ALCANTARILLADO

Un servicio que atenderá urgencias.

TALLER

Un servicio de urgencia.

DOTACION DE PERSONAL Y MEDIOS PARA REALIZAR ESTOS SERVICIOS

Recogidas de basuras:

Tres camiones con su dotación de tres conductores, nueve peones, más un capataz.

Alcantarillado:

Un vehículo con un conductor y un peón.

Taller:

Un oficial mecánico.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de abril de 1993, por la que se integra en los grupos y categorías laborales de la Junta de Andalucía al personal caminero de la Administración de la Junta de Andalucía acogido al Decreto 248/1991, de 23 de diciembre.

El Decreto 248/1991, de 23 de diciembre, por el que se regula la integración del Personal Caminero de la Administración de la Junta de Andalucía, en el colectivo de Personal Laboral, en su artículo 1º dispone que el Personal Caminero del Estado transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Decreto 951/1984, de 28 de marzo, podrá acceder voluntariamente a la condición de contratado laboral por tiempo indefinido, en los términos y condiciones que se determinan en el citado Decreto.

La Orden de 20 de enero de 1992 regula el procedimiento de integración, otorgando al Consejero de Gobernación la competencia para resolver definitivamente el proceso de integración, previo acuerdo de la Comisión del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión del Convenio de fecha 14 de abril de 1993 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 5º.1 de la Ley de la Función Pública de la Junta de Andalucía, Ley 6/1985, de 28 de noviembre, el Decreto 130/1986, de 30 de julio, y el artículo 2.2.a) del Decreto 255/1987, de 28 de octubre de Atribución de Competencias de Personal de la Junta de Andalucía.

DISPONGO:

Primero: Atribuir la condición de Personal Laboral de la Junta de Andalucía, sometido al Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, al Personal Caminero que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 248/1991, de 23 de diciembre y artículo Único de la Orden de 20 de enero de 1992, ha optado voluntariamente por acceder a la condición de contratado laboral por tiempo indefinido de la Junta de Andalucía, y que en el Anexo I se relaciona. Los efectos de la adscripción laboral a los puestos determinados en el mismo Anexo se producirán, previa formalización de contrato laboral fijo, desde el 1 de junio de 1993.

Segundo: Clasificar a dicho personal laboral en los grupos y categorías que se indican en el referido Anexo, respetándose el tiempo de servicios prestados, a efectos de antigüedad, adscribiéndose a los puestos indicados en el mismo Anexo, con efecto de la fecha antes indicada.

Tercero: Modificar, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 248/1991, de 23 de diciembre, la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente a cada Delegación Provincial, añadiéndose los puestos que se indican en el Anexo II.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Consejería de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artº. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de abril de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ANEXO I

RELACION DEFINITIVA DE ADSCRIPCION DEL PERSONAL CAMINERO QUE SE RELACIONA ALFABETICAMENTE CON EXPRESION DE LA PROVINCIA, CATEGORIA, GRUPO Y CODIGO DEL PUESTO DE TRABAJO DONDE SE INTEGRA ALMERIA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA	GR/C.CAT	COD.PTO.ADS.ANEXO II
ALONSO OLLER, AGUSTIN	TIT. GRADO MEDIO	II	829000
ALONSO OLLER, JUAN	CONDUCTOR MECANICO 1ª	III-I	829015
ARIAS FERNANDEZ, N.A.	CONDUCTOR MECANICO 1ª	III-I	829016
ASUNCION MERLOS, A.	OFICIAL 1ª OFICIOS	III-I	829012
ASUNCION MERLOS, PEDRO	ENCARGADO	III-II	829009
BENITEZ MARTINEZ, GINES	OFICIAL 1ª OFICIOS	III-I	829012
CARRETERO ORTEGA, J.M.	OFICIAL 1ª OFICIOS	III-I	829012
CORTES SANCHEZ, LEOPOLDO	TCO. PRACTICO NO TIT.	III-II	829002
GALERA RODRIGUEZ, MIGUEL	ANALISTA LABORATORIO	III-II	829011
GARCIA LOSILLA, CRISTOBAL	OFICIAL 1ª OFICIOS	III-I	829012
GONZALEZ GONZALEZ, S.	OFICIAL 1ª OFICIOS	III-I	829013
GONZALEZ MARTINEZ, DAMIAN	JF.SV.TCO.Y/O MANTEN.	III-II	829005
LOPEZ OLIVER, BARTOLOME	TCO. PRACTICO NO TIT.	III-II	829003
MALDONADO TOMILLERO, A.	CONDUCTOR MECANICO 1ª	III-I	829017
MARTINEZ AMIGO, ANGEL	TCO. PRACTICO NO TIT.	III-II	829004
MARTINEZ CASTILLO, ANGEL	CONDUCTOR MECANICO 1ª	III-I	829018
MARTINEZ FERNANDEZ, MANUEL	JF.SV.TCO.Y/O MANTEN.	III-II	829006
MARTINEZ TORTOSA, MANUEL	TCO. PRACTICO NO TIT.	III-II	829004
OSSORIO GARCIA, FCO.	JF.SV.TCO.Y/O MANTEN.	III-II	829007
PEREZ LOPEZ, ANTONIO	ENCARGADO	III-II	829010
TRABALON LOPEZ, ANDRES	JF.SV.TCO.Y/O MANTEN.	III-II	829008
TRIPIANA ESCORISA, JUAN	OFICIAL 1ª OFICIOS	III-I	829012
VEGA MARTINEZ, MANUEL	OFICIAL 1ª OFICIOS	III-I	829014

RELACION DEFINITIVA DE ADSCRIPCION DEL PERSONAL CAMINERO QUE SE RELACIONA ALFABETICAMENTE CON EXPRESION DE LA PROVINCIA, CATEGORIA, GRUPO Y CODIGO DEL PUESTO DE TRABAJO DONDE SE INTEGRA CADIZ

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA	GR/C.CAT	COD.PTO.ADS.ANEXO II
CANTOS RODRIGUEZ, FCO.	OFICIAL TRACTORISTA 1	III-I	829026
CARRERO MARQUEZ, JUAN	ENCARGADO	III-II	829022
ESCORZA GONZALEZ, DIEGO	TCO. PRACTICO NO TIT.	III-II	829020
GARCIA GARCIA, J.A.	OFICIAL 2ª OFICIOS	IV-I	829030
GIL MATEOS, JOSE LUIS	ANALISTA LABORATORIO	III-II	829024
RODRIGUEZ ABUJA, TEOPILLO	OFICIAL 2ª OFICIOS	IV-I	829029
SALAS VAZQUEZ, FRANCISCO	CONDUCTOR MECANICO 1ª	III-I	829028

RELACION DEFINITIVA DE ADSCRIPCION DEL PERSONAL CAMINERO QUE SE RELACIONA ALFABETICAMENTE CON EXPRESION DE LA PROVINCIA, CATEGORIA, GRUPO Y CODIGO DEL PUESTO DE TRABAJO DONDE SE INTEGRA CORDOBA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA	GR/C.CAT	COD.PTO.ADS.ANEXO II
ARANDA LUNA, ANTONIO	CONDUCTOR MECANICO 1ª	III-I	829047
AYUSO GOMEZ, JUSTO	JF.SV.TCO.Y/O MANTEN.	III-II	829040
BENAVENTE SALVADOR, MAN.M.	OFICIAL 2ª OFICIOS	IV-I	829053
BENITEZ CUEVAS, JOSE	OFICIAL 1ª OFICIOS	III-I	829044
BENITEZ DELGADO, DIEGO	OFICIAL 1ª OFICIOS	III-I	829044
CARACUEL LOSAMO, JUAN	JF.SV.TCO.Y/O MANTEN.	III-II	829041
FLORES MARTIN, J.A.	JF.SV.TCO.Y/O MANTEN.	III-II	829040
GALINDO GARCIA, ANTONIO	OFICIAL 1ª OFICIOS	III-I	829044
GALVAD CALDERON, MANUEL	CONDUCTOR MECANICO 1ª	III-I	829048
GONZALEZ MILAN, EDUARDO	CONDUCTOR MECANICO 1ª	III-I	829049
GUERRERO MORALES, JUAN	OFICIAL 2ª OFICIOS	IV-I	829054
HIDALGO MONTILLA, MANUEL	CONDUCTOR MECANICO 1ª	III-I	829049
JIMENEZ MUÑOZ, JOAQUIN	CONDUCTOR MECANICO 1ª	III-I	829050
LOBATO DELGADO, FCO.	CONDUCTOR MECANICO 1ª	III-I	829050
LUMBRERAS PASCUAL, A.	CONDUCTOR MECANICO 1ª	III-I	829047
MARTOS GARCIA, FRANCISCO	PEON ESPECIALIZADO	V-II	829056